INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el presente proceso tiene fecha de audiencia programada. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado No.	**76001 31 05 011 2019 00243 00**
Demandante	EDWIN DAVINCY LOPEZ BOLIVAR
Demandado	FUNDACIÓN CLUB DE TENIS CALI
Tema:	CONTRATO REALIDAD

AUTO No. 572

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se procede a señalar a las partes que la recepción de las pruebas consistentes en interrogatorio y testimonios se realizará de manera presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali, en el día y hora señalados. Lo anterior, conforme lo contenido en el art. 7 de la ley 2213 de 2022, que establece que cuando el Juez lo considere necesario para garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de la prueba será presencial la audiencia o diligencia destinada a la práctica de la prueba.

Los demás sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87, ítem "PROCESOS" y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia, aunado a lo anterior, se le recuerda a los apoderados su obligación de mantener ante el juzgado actualizada su dirección electrónica de notificación e informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.) DEL LUNES, DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia que tratan la audiencia que trata el artículo 77Y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: LAS PARTES deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87, ítem "PROCESOS" y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia. Los apoderados judiciales deberán informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4b2fa858565883e2d3b446a17aeae84eaeeacb05f30def1cd65144e55e6ed0**

Documento generado en 13/02/2024 01:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que mediante auto 3225 del veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) se admitió la demanda en contra de RED VIDA S.A.S. y ENTIDAD PROMETORA DE SALUD SANITAS S.A. y se ordenó notificarlo, transcurriendo más de (6) meses desde la última actuación procesal. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 564

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2019 00668 00**
Demandante	**LIGIA TAMILETH BANGUERO Y OTROS**
Demandados	**-RED VIDA S.A.S.** **-ENTIDAD PROMETORA DE SALUD SANITAS S.A.**
Tema	**CONTRATO DE TRABAJO**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo que a la fecha no reposa el diligenciamiento de la notificación judicial a RED VIDA S.A.S, y han transcurrido más de (6) meses desde la última actuación procesal, sin que la parte demandante haya adelantado las gestiones pertinentes, por consiguiente, se procederá a aplicar lo previsto en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y S.S., modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que dispone:

al Despacho a aplicar lo previsto en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y S.S., modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que dispone:

> ***PARÁGRAFO.*** *Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.*

De conformidad, con lo dispuesto en el aparte normativo citado, y atendiendo que se configuran los presupuestos allí establecidos, se ordena el archivo del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ARCHIVAR el presente proceso ordinario Laboral de Primera Instancia, adelantado por **LIGIA YAMILETH BANGUERA ANGULO, LUZ DARY HURTADO CUERO, YENNY GONZALEZ Y TAYRON CASTILLO** contra **RED VIDA S.A.S. y ENTIDAD PROMETORA DE SALUD SANITAS S.A.** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia cancélese su radicación en los libros respectivos y hágase la anotación en la plataforma de Siglo XXI.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la documentación aportada sin necesidad de que medie desglose.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60cef080e9214892648c5119dde3da5c5d9208c05a206b8e0e8f19ba7b59b896**

Documento generado en 13/02/2024 01:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que el proceso se encuentra pendiente de continuar evacuando las etapas de la audiencia de que trata el Art. 80. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019 00674 00
Demandante	HERNANDO ANTONIO AGREDO TORRES
Demandado	TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO – PRESTACIONES SOCIALES INDEMNIZACION DESPIDO SIN JUSTA CAUSA

AUTO No. 565

Santiago de Cali, trece (13) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la demandada no allegó la prueba como fue solicitada mediante auto No. 2104 del 17 de julio de 2023, es decir certificación suscrita por el Revisor Fiscal si lo tiene o Representante Legal donde se indiquen todos los viajes realizados por el demandante, duración del mismo, valor pagado por el servicio; por lo que se procederá a requerir por segunda vez, advirtiéndole que el incumplimiento a lo ordenado acarrear sanción de multa de hasta 10 SMLMV, conforme al numeral 3° del artículo 44 del CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.** para que en un término no mayor a diez (10) días allegue con destino a este proceso certificación suscrita por el Revisor Fiscal si lo tiene o Representante Legal donde se indiquen todos los viajes realizados por el demandante, duración del mismo, valor pagado por el servicio.

SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento a lo ordenado acarrear sanción de multa de hasta 10 SMLMV, conforme al numeral 3° del artículo 44 del CGP.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc482bad919fb236927667fb96bbf91599d455a55b1a6c6ee6b74f331dd195c**
Documento generado en 13/02/2024 01:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de realizar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPLSS. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado No.	76001 31 05 011 **2019 00735** 00
Demandante	JORGE ELIECER CONCHA LOZANO
Demandado	PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA
Tema:	DESPIDO INJUSTO – ESTABALIDAD LABORAL REFORZADA – LEY 361 DE 1997

AUTO No. 563

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, y en aras del principio de celeridad procesal se procederá a adelantar la fecha de la audiencia programada y fijando nueva fecha y hora para desarrollar la audiencia que trata el artículo 80 CPLSS.

Se requerirá a los apoderados para que remitan al buzón electrónico del despacho los poderes y demás documentos con que acrediten las calidades con las que van actuar en la diligencia con un (1) día de anterioridad a la fecha designada para la celebración de la audiencia.

Los sujetos procesales deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87, ítem "PROCESOS" y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia, aunado a lo anterior, se le recuerda a los apoderados su obligación de mantener ante el juzgado actualizada su dirección electrónica de notificación e informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL MIERCOLES, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia que tratan la audiencia que trata el artículo 80 CPLSS.

SEGUNDO: LAS PARTES deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87, ítem "PROCESOS" y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia. Los apoderados judiciales deberán informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50dab53ced2253300e630b39a849d60c562adef8b7380133ea51539bb3d1cb20**

Documento generado en 13/02/2024 01:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informándole que el apoderado judicial del demandante, mediante correo electrónico del **29 de noviembre de 2023**, aportó memorial a través del cual manifiesta la voluntad de desistir de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia.

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Daira F. Rodriguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2023 00398 00
Demandante	FREIEER ALFONSO RAMIREZ LUNA
Demandado	CONSTRUCCIONES DANIEL DIAZ S.A.S
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO – INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO

AUTO No. 557

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede advierte el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante a través del escrito aportado mediante correo electrónico del **29 de noviembre de 2023**, manifiesta la voluntad de dar por terminado el del presente proceso, lo cual es procedente por estar acorde con lo dispuesto en el artículo 314 y siguientes del Código General del Proceso, del cual se hace uso en virtud

de la remisión establecida en el artículo 145 de nuestra normatividad adjetiva.

Por lo anterior se aceptará el desistimiento presentado por la parte demandante, con la advertencia de que este auto produce los mismos efectos de cosa juzgada tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 314 del C. G. del P., en consecuencia, se ordenará el archivo de las diligencias.

Sin lugar a imponer costas, de conformidad con lo establecido por el artículo 312 C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por el apoderado de la demandante, del presente proceso ordinario adelantado por el señor **FREIEER ALFONSO RAMIREZ LUNA** contra **CONSTRUCCIONES DANIEL DIAZ S.A.S**, con la advertencia de que este auto produce los mismos efectos de cosa juzgada tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 314 del C.G. del P.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias en el caso referenciado, previa anotación que se haga en los libros radicadores del juzgado.

TERCERO: SIN COSTAS, conforme a lo expresado en precedencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7746cdea39ae028532902509963ea107bc128ecf6e5063f32945d970bcae05eb**

Documento generado en 13/02/2024 01:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica